

## CAPÍTULO II

Derecho Humano a la salud de niñas, niños y adolescentes. Esquema de vacunación en México contra el virus del papiloma humano (VPH) y los criterios de la OMS



Ana Luisa García Hernández

Rosa María Cuellar Gutierrez

Manuel Saiz-Calderón Gómez

## CAPÍTULO II

### **Derecho Humano a la salud de niñas, niños y adolescentes. Esquema de vacunación en México contra el virus del papiloma humano (VPH) y los criterios de la Organización Mundial de la Salud**

Ana Luisa García Hernández\*

Rosa María Cuellar Gutierrez\*\*

Manuel Saiz-Calderón Gómez\*\*\*

SUMARIO: I. Introducción; II. ¿Qué es el Derecho Humano a la salud?; III. Fundamento jurídico; IV. La importancia de la salud de las niñas, niños y adolescentes; V. La salud sexual y reproductiva de los menores; VI. ¿Qué son las enfermedades de transmisión sexual?; VII. Esquema de vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano y los criterios de las OMS; VIII. Conclusiones; IX. Lista de referencias.

#### **I. Introducción**

El Derecho Humano a la salud es un Derecho Humano que está reconocido en nuestra Constitución Política, en el Artículo 4°, así como en diferentes instrumentos internacionales. Es obligación de los Estados garantizarlo en favor de todas las personas. En lo que corresponde a las niñas, niños y adolescentes, las leyes establecen que tienen derecho a gozar de un estado pleno de salud en el que se brinde atención médica, se cuente con una nutrición

---

\* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad, correo institucional: zs22000346@estudiantes.uv.mx

\*\* Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, Sede en Xalapa. correo institucional: rcuellar@uv.mx

\*\*\* Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Medicina, Región Veracruz, correo institucional: msaizcalderon@uv.mx

adecuada, se tenga acceso a los servicios de salud psicológica, así como a la prevención de enfermedades. En este capítulo, nos ocupamos en concreto de las enfermedades de transmisión sexual (ETS), específicamente del virus del papiloma humano (VPH) que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el causante de la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino (OMS, 2022) y de lesiones cutáneas como verrugas en genitales y otras partes del cuerpo.

Según la OMS, el Estado tiene la obligación de prevenir las enfermedades de transmisión sexual a través de campañas informativas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. En el caso específico del VPH, la prevención se debe hacer mediante el esquema de vacunación contra el virus. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Pública (2015), en México la vacuna contra este virus únicamente es aplicada de manera gratuita a niñas inscritas a quinto grado de educación primaria y a niñas de 11 años que no se encuentren cursando estudios. No obstante, de acuerdo con las recomendaciones de la OMS, la vacuna debe prescribirse para las edades de 9 a 14 años, de 15 a 20 años y para mayores de 21, hasta los 45 años; esta exclusión violenta el derecho a la salud sexual y reproductiva.

## **II. ¿Qué es el Derecho Humano a la salud?**

El Derecho Humano a la salud es el estado de completo bienestar físico, psicológico y emocional (OMS, 2023); comprende no sólo la atención médica, sino también la prevención de enfermedades. De acuerdo con los principios generales de los Derechos Humanos, la salud es un derecho universal, es decir, debe garantizarse en favor de todas las personas, sin importar su sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, religión, etcétera.

### III. Fundamento jurídico

El Derecho Humano a la salud se encuentra reconocido por nuestro marco legal en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (Congreso de la Unión, 1917).

A nivel internacional, diversos instrumentos internacionales lo establecen, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25°, apartado 1:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (ONU, 1948).

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la salud está protegida bajo el texto del Artículo 12°:

1. Los Estados Partes [sic] en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (ONU, 1976).

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, en el Artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño se lee lo siguiente:

1. Los Estados Partes [sic] reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
  - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
  - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
  - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán

plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo (UNICEF, 1989).

#### **IV. La importancia de la salud de las niñas, niños y adolescentes**

Como ha quedado plasmado en los textos citados, el Derecho Humano a la salud está reconocido en diferentes instrumentos nacionales e internacionales. En todo se estipula que el Estado tiene la obligación de garantizarlo en favor todas las personas, pero para el caso concreto de las niñas, niños y adolescentes es importante preguntarse por qué es importante preservar la salud de la infancia y la adolescencia.

En primer lugar, es importante conocer las diversas etapas que constituyen la infancia: la *primera infancia* comienza desde los 0 meses hasta los 5 años de vida; la *infancia*, por su parte, comprende de los 6 a los 11 años; y la adolescencia, de los 12 a los 18 años. Instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño han promovido que los Estados garanticen una protección integral del menor.

En ese sentido, al ser la infancia la primera etapa de vida de las personas y la base para su desarrollo y crecimiento constituye una etapa fundamental para la protección de la salud. Por otro lado, también es una etapa de riesgo, pues las enfermedades que se presentan a esa edad pueden afectar el crecimiento y repercutir en la adolescencia y la vida adulta. Un ejemplo de esto es la desnutrición y la falta del esquema de vacunación, para prevenir enfermedades graves.

De acuerdo con un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas en 2012, la tasa de mortalidad infantil antes de los primeros cinco años se encontraba por encima de los 6.9 millones de niños en el mundo y de los 2.6 millones en personas entre los 10 y 24 años. En nuestro país, según una estadística del INEGI, sólo en el año 2021 se registraron 19,319 muertes

infantiles, de las cuales 10,774 correspondieron a niños y 8,450 a niñas (INEGI, 2021).

Proteger la salud de los menores va de la mano con la implementación de campañas de prevención de enfermedades. Ésta debería ser una prioridad de los gobiernos para garantizar el completo estado de bienestar y el sano crecimiento de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios fundamentales de los Derechos Humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## **V. La salud sexual y reproductiva de los menores**

Por otra parte, la salud sexual y reproductiva en niñas, niños y adolescentes es un tema relacionado con otros Derechos Humanos, como el de la no discriminación, la identidad de género, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, entre otros. En nuestra sociedad, la salud sexual no recibe la importancia necesaria, y es redundante mencionar que el Estado tiene la obligación de promoverla, respetarla y garantizarla con servicios que en todo momento estén disponibles, sean suficientes, accesibles y de calidad, tal como el resto de los diversos servicios de salud.

De acuerdo con un estudio de la ONU, “la generación actual es la más grande que se haya registrado en la historia de la humanidad. Las condiciones en las que toman decisiones sobre su sexualidad, los elementos y servicios con los que cuentan para ello, así como las oportunidades de educación y desarrollo disponibles, tienen un importante efecto en su calidad de vida y en las tendencias poblacionales de las siguientes décadas” (ONU, UNFPA, 2023). En ese sentido, es fundamental garantizar la salud sexual y reproductiva de las niñas, niños y adolescentes y su acceso con atención médica y campañas sobre salud sexual y de prevención de enfermedades.

Los servicios de salud sexual y reproductiva, así como las campañas de prevención de enfermedades pueden contribuir a reducir el número de embarazos en adolescentes, así como a evitar la transmisión y propagación de ETS como el VIH/SIDA o el VPH (virus del papiloma humano). Con una adecuada salud sexual se busca que los menores tengan conocimiento sobre los métodos anticonceptivos y la importancia de la prevención de las ETS.

No obstante, la falta de servicios disponibles, así como la discriminación y los estereotipos de género pueden obstaculizar la prestación y el acceso a estos servicios. El Estado, en primer término, debe reconocer la importancia de la salud sexual y reproductiva, además de garantizarla y promover suficientes campañas de prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el fin de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual entre los menores de edad.

La prevención de las enfermedades causadas por el virus del papiloma humano es una situación de salud pública que involucra a otras estructuras sociales como la escuela. Por este motivo, se deben implementar pláticas constantes que orienten a los estudiantes sobre estos temas. Otra estructura importante es la familia y la propia sociedad: en ellas, la concientización temprana sobre las prácticas sexuales seguras y el uso del preservativo es de suma importancia, pues se ha demostrado que su empleo previene de manera eficaz la transmisión y propagación de este virus y de otras enfermedades.

## **VI. ¿Qué son las enfermedades de transmisión sexual?**

Las enfermedades o infecciones de transmisión sexual son “causadas por bacterias, virus y parásitos transmitidos a través del contacto sexual, en particular el sexo vaginal, anal y oral” (OMS, 2019). Según estudios realizados por la misma OMS, los adolescentes se encuentran más vulnerables ante las ETS, ya que



sus aparatos reproductivos no son lo suficientemente maduros durante la adolescencia, que es cuando comienzan a tener vida sexual activa; este hecho los vuelve más propensos a la transmisión de estas enfermedades.

Una de las ETS más comunes en adolescentes es, como ya se ha mencionado en el presente capítulo, el virus del papiloma humano (VPH). Se trata del causante de la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino. Según datos de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, en México “los tipos 16 y 18 del VPH causan casi el 70% de los casos de cánceres cervicales mientras que los tipos 6 y 11 causan el 90% de las verrugas genitales. Además de lo anterior algunos papilomavirus pueden provocar cáncer de vulva, vagina, pene, ano u orofaríngeo” (Secretaría de Salud, 2015).

Para la OMS, el cáncer cervicouterino es uno de los más frecuentes en el mundo: solamente en 2020 se registraron más de 604,000 casos, provocando más de 342,000 muertes. No obstante, es importante resaltar que el VPH provocó el 5% de los casos de cáncer cervicouterino en ese mismo año (OMS, 2022). Se trata, pues, de una de las enfermedades de transmisión sexual más comunes y se cree que la mayoría de las personas se infectarán de este virus a lo largo de su vida, aunque no desarrollen síntomas.

En ese sentido, es importante la creación de políticas públicas y estrategias encaminadas a la prevención del VPH. Las políticas y estrategias deben promover prácticas sexuales seguras entre los adolescentes, así como orientarlos al uso correcto del preservativo, el método más efectivo para evitar la transmisión de VPH. Además, la promoción del sexo seguro ayuda a reducir también el embarazo en adolescentes. Otro de los servicios de prevención que el Estado debe brindar de manera gratuita es la vacunación contra este virus.

Desgraciadamente el acceso a los servicios de salud sexual se encuentra muchas veces limitado por la falta de presupuesto económico en las dependencias de salud. No se quedan atrás las cargas sociales, los estereotipos, los prejuicios y el estigma que hay frente a las ETS y las personas que las contraen.

## **VII. Esquema de vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano y los criterios de las OMS**

La vacuna contra el virus del papiloma humano en México se oferta de manera gratuita únicamente a niñas cursantes del quinto grado de educación primaria y a niñas de 11 años que no se encuentren cursando sus estudios. La vacuna protege contra los tipos más comunes de este virus: los tipos 16 y 18, causantes del 70% de los casos de cáncer cervicouterino, y los tipos 6 y 11, que causan el 90% de las verrugas genitales, según los datos de la Secretaría de Salud (2015).

Por otra parte, de acuerdo con un estudio publicado en diciembre de 2022, la OMS (2022) establece que el esquema de vacunación contra este virus está recomendado de la siguiente manera:

- Un esquema de una o dos dosis para niñas de 9 a 14 años;
- Un esquema de una o dos dosis para niñas y mujeres de 15 a 20 años; y
- Dos dosis con intervalo de seis meses para mujeres mayores de 21 años.

No obstante, si bien el objetivo de la campaña de vacunación es inmunizar principalmente a niñas de 9 a 14 años, ya que es la edad en la que se presume no han iniciado su vida sexual activa, la OMS recomienda también inmunizar a los grupos secundarios que comprenden las edades de 15 a 20 años y de 21 a 45 años.

Es importante mencionar que existen más de cien tipos del virus de papiloma humano, entre los cuales los tipos 6 y 11, catalogados como de bajo riesgo, son los tipos más comunes y los responsables de causar lesiones cutáneas (verrugas). En ese sentido, de acuerdo con un dictamen emitido por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en julio de 2018, se exhortó a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con las entidades federativas, se fortalezcan las campañas de información y las acciones preventivas contra el VPH.

Tal como los estudios y recomendaciones de la OMS, diversos estudios doctrinarios y organizaciones demuestran que es importante vacunar a todas las niñas para lograr prevenir y controlar las enfermedades causadas por el virus del papiloma humano y reducir el número de embarazos adolescentes. Por esta razón, impulsar campañas de vacunación que contemplen a niñas menores y mayores de 11 años es una obligación del Estado mexicano; de lo contrario, se vulnera el Derecho Humano a la propia salud, a contar con un plan de vida, a la educación, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y a la vida del resto de las niñas y adolescentes. Ante la peligrosidad de este virus, especialmente para las mujeres, la falta de una cobertura amplia en la vacunación transgrede los principios fundamentales de no discriminación e igualdad.

## **VIII. Conclusiones**

El Derecho Humano a la salud es un derecho universal, plenamente reconocido en instrumentos internacionales y en las leyes mexicanas. De acuerdo con los principios fundamentales de los Derechos Humanos, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección integral de la salud, incluyendo la sexual y reproductiva. En el caso de este grupo etario, es especialmente importante esta protección por encontrarse en una etapa de desarrollo y de orientación.

Hemos señalado también que el Estado tiene la obligación de implementar estrategias, políticas públicas y campañas de prevención de enfermedades, para garantizar el mayor estado de salud, es decir, un estado de completo bienestar físico, emocional y psicológico. La salud sexual y reproductiva constituye, pues, una parte fundamental del desarrollo de todas las niñas, niños y adolescentes. A partir una edad adecuada, todos y todas tienen derecho a conocer sobre las prácticas sexuales seguras, los métodos de prevención de las ETS, el embarazo adolescente, así como a tener acceso a los servicios de salud sexual.

El virus del papiloma humano (VPH) es una de las enfermedades de contacto sexual más comunes entre la población. En lo general, es causante de problemas cutáneos menores, pero también es responsable de la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino, de vulva, vagina, pene, ano u orofaríngeo, de acuerdo con los estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Al ser un asunto de salud pública, el Estado tiene la obligación de implementar campañas de prevención y atención contra este virus.

Analizamos también por qué la vacunación contra el virus del papiloma humano es el método más efectivo. El esquema de vacunación propuesto por la OMS contempla tres rangos de edades, principalmente un esquema de una o dos dosis para niñas de 9 a 14 años; otro de una o dos dosis para niñas y mujeres de 15 a 20 años; y, finalmente, dos dosis con intervalo de seis meses para mujeres mayores de 21 años.

Si bien en nuestro país la vacuna contra el VPH se aplica de manera gratuita a niñas cursantes del quinto grado de primaria o de 11 años sin escolarización, se está excluyendo de esta campaña a las niñas menores y a las adolescentes mayores de esa edad, lo que vulnera y transgrede sus Derechos Humanos a la salud, a la no discriminación y a la igualdad en perjuicio de todas ellas.

Podemos concluir que el Estado mexicano tiene la obligación y la responsabilidad de ampliar el rango de edad para niñas, adolescentes y mujeres que reciben la vacuna contra el virus del papiloma humano. De acuerdo con los principios universales de los Derechos Humanos y la legislación internacional, pues la finalidad es garantizar plenamente el Derecho Humano a la salud, en favor de todas las niñas, niños y adolescentes.

## IX. Lista de referencias

- INEGI (2021). *Mortalidad. Conjunto de datos: 1. Defunciones generales e infantiles por residencia habitual del fallecido y año de registro según sexo*. Recuperado de <https://n9.cl/z29by>
- ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://n9.cl/imy5>
- ONU (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://n9.cl/agaxz>
- UNICEF (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://n9.cl/28b7w>
- ONU (2012). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Recuperado de <https://n9.cl/k81ze>
- ONU (2023). *UNFPA México*. Recuperado de <https://mexico.unfpa.org>
- OMS (2019). *Recomendaciones de la OMS sobre salud sexual y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes*. Recuperado de <https://n9.cl/so5ml>
- OMS (2022). *Comunicados de prensa*. Recuperado de <https://n9.cl/k9u1j>
- OMS (2022). *Cáncer cervicouterino. Panorama general*. Recuperado de <https://n9.cl/gwife>

OMS (2023). *Preguntas más frecuentes*. Recuperado de <https://n9.cl/ulotk>

OMS (2015). *Virus del Papiloma Humano (VPH) o papilomavirus*.  
Recuperado de <https://n9.cl/n3jmq>

CONGRESO DE LA UNIÓN (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://n9.cl/b9btj>